

RESOLUCIÓN NÚMERO L 110 DEL 23 ABR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5636 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

OBJETO DE LA DECISION

El Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 079 de 2003, Decreto 1421 de 199 artículo 86, Decreto 411 de 2016 artículo 5 literal j; así como la Ley 388 de 1.997, Decreto 01 de 1984, y la Ley 810-2003, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente con radicado SI ACTUA 3119, AO No. 5636 de 2010, profiere el siguiente acto administrativo.

ANTECEDENTES

En virtud de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la Constructora Siglo XXI Santo Domingo LTDA identificada con NIT No 900.049.254-0 contra Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá, radicada con el número 250002341000201401277-00, mediante sentencia del 12 de septiembre de 2019, la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección B, resolvió:

“1º) Declárase la nulidad de los actos administrativos contenidos en los siguientes documentos:

- a) Resolución 00308 de 13 de diciembre de 2010 expedida por la Alcaldía Local de Usaquén por medio de la cual declaró infractor del régimen de urbanismo y construcción a la Constructora Siglo XXI Santo Domingo LTDA, en calidad de propietaria y responsable de la obra realizada en el inmueble ubicado en la carrera 11 B no. 134 B 46 de la ciudad de Bogotá y le impuso una sanción de multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención equivalentes a \$44.288.280 y se ordenó la demolición de la construcción adelantada sobre la zona de antejardín en 25 metros cuadrados y del aislamiento posterior en 6 mts² del citado inmueble.
- b) Resolución 162-12 de 25 de octubre de 2012 expedida por la Alcaldía Local de Usaquén a través de la cual se resolvió el recurso de reposición en el sentido de no reponer el acto impugnado.
- c) Resolución 454 de 30 de mayo de 2013 emitida por la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá DC por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en donde se ordenó: a) modificar los artículos 2 y 4 de la resolución 00308 de 13 de diciembre de 2010 emitida por la Alcaldía Local de Usaquén, quedando de la siguiente manera “artículo 1. Imponer a la Constructora Siglo XXI Santo Domingo LTDA. (...) la demolición del último piso construido en el inmueble ubicado en la carrera 11 B No.134 B 46 de esta ciudad en contravención de la licencia de construcción LC 085-2156 expedida por la curaduría urbana 5, hasta ajustarse integralmente a los diseños y planos aprobados en la misma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 23 ABR 2021 Página 2 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5635 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

d) *Artículo 4. Conceder a la declarada infractora el término de sesenta (60) días para efectuar la demolición ordenada en el artículo 1, advirtiendo que en caso de incumplimiento la demolición podrá ser realizada por la administración a cargo de la constructora y la imposición de multas sucesivas en la cuantía que corresponda”; b) revocar el artículo 3 del acto administrativo inicial que había ordenado la demolición de la construcción adelantada sobre la zona de antejardín en 25 metros cuadrados y del aislamiento posterior en 6 mts² del citado inmueble y, c) se confirmó en todo lo demás el acto impugnado.*

2º) *Como restablecimiento del derecho ordenase a la entidad demandada abstenerse de exigir o ejecutar la demolición del último piso construido en el inmueble ubicado en la carrera 11 B No.134 B +6 de la ciudad de Bogotá.*

3º) *Condenase en costas de esta instancia procesal a la parte demandada; Líquidense por la secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.*

4º) *Devuélvase a la parte actora el remanente que hubiese a su favor por concepto del depósito de expensas para atender los gastos ordinarios del proceso. (...)*”

COMPETENCIA

Esta Alcaldía previo a proceder a dar trámite a fallo de acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del doce (12) septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, demandante Constructora Siglo XXI Santo Domingo LTDA, demandado Distrito Capital Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro de la cual se condenó en costas a la parte demandada, solicitó a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, colaboración a fin de que establecer con certeza la competencia, el Acto(s) Administrativo(s), por medio del cual delego funciones en la Alcaldía Local de Usaquén para el pago de sentencias judiciales.

El Dr. GERMAN ALEXANDER la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá remite respuesta con memorando radicado No. 20211800151513 de abril 13 de 2021, en el cual nos precisa: “En aras de dar claridad a las competencias inherentes a las alcaldías locales, me permito allegar concepto jurídico¹ emitido por esta Dirección, en un caso análogo al planteado por usted, en el que se realizan puntualidades en torno al pago de costas procesales y pago de sentencia judicial. Este concepto le será de gran ayuda a efecto de entender la dinámica relacionada con los trámites en cuestión.

¹ Concepto radicado con el No. 20201800301873 de fecha 15 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 23 ABR 2021 Página 3 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5635 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

Adicional a lo anterior, se allega el Instructivo GJRIN002: “Instructivo de pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios”, cargado en el Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno “MATIZ” que se encuentra en Gestión Jurídica.

“Dicho instructivo establece los lineamientos generales a tener en cuenta por cada una de las dependencias que intervienen en el procedimiento y el trámite de pago y cumplimiento de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios, conforme a los términos legales y parámetros contenidos en cada uno de ellos, para salvaguardar los intereses jurídicos y económicos de la entidad, como quiera que es un asunto de CARÁCTER PRJORTARIO por parte de las dependencias que intervienen en el referido proceso de pagos”.

De igual manera, allego copia del Decreto 089 de 2021 “Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones. Ello, con el ánimo de que se complemente la información ya referida en párrafos precedentes.

Al remitirnos a concepto jurídico³ emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno, precisa, mediante Decreto Distrital 212 del 5 de abril de 2018, “Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 1. Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delegase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades,

(...)

Artículo 7. Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local. (...)”

DECRETO - LEY 1421 DE 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”.

² Tomado del Concepto radicado con el No. 20201800301873 de fecha 15 de octubre de 2020

³ Concepto radicado con el No. 20201800301873 de fecha 15 de octubre de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 23 ABR 2021 Página 4 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5635 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

Capítulo V, artículo 87: *“Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad”.*

Así mismo, el artículo 89 ibídem, establece: *“Participación en el Presupuesto Distrital. ... no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignarán a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación...”*

La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa.

Así como el Decreto Distrital 089 del 24 de marzo de 2021; *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*

Artículo 1º. - Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. *Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 50 de este decreto.*

Que mediante Decreto Distrital 838 de diciembre 28 de 2018, *Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- M.A.S.C. a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*

El Alcalde Mayor delegó en el Secretario Distrital de Gobierno, Distrito Capital, la función de ordenar a las entidades y organismos Distritales correspondientes, dar cumplimiento a las sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales, en los siguientes casos:

CAPITULO III

DELEGACIONES ESPECIALES PARA ORDENAR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS, Y DECISIONES ADOPTADAS POR LOS MASC

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 23 ABR 2021 Página 5 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5635 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

Artículo 12. Delegación especial en la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el Secretario Jurídico Distrital, la función de ordenar a las entidades y organismos distritales correspondientes, dar cumplimiento a las sentencias judiciales o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC, en los siguientes casos:

12.1. Cuando el cumplimiento de la sentencia u orden impacte a las entidades y organismos distritales, por razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia requieran una medida administrativa especial.

12.2. Cuando la condena u orden se imponga de manera genérica a cargo de Bogotá, Distrito Capital, la Administración Distrital, del Alcalde Mayor o de la Alcaldía Mayor de Bogotá, sin que se especifique la entidad u organismo distrital, responsable del cumplimiento.

12.3. Cuando la condena u orden se imponga a cargo de Bogotá Distrito Capital, de la Administración Distrital, del Alcalde Mayor o de la Alcaldía Mayor de Bogotá, junto con otra entidad del sector central, considerándolos como sujetos independientes obligados al cumplimiento de aquella y no defina las sumas o actividades cargo de cada una de ellas.

12.4. Cuando la condena u orden se imponga a cargo de Bogotá, Distrito Capital, la Administración Distrital, del Alcalde Mayor o de la Alcaldía Mayor de Bogotá, junto con otra entidad del sector descentralizado, órgano de control o Concejo Distrital, sin que se especifiquen y/o individualicen las obligaciones a cargo de la entidad, órgano u organismo respectivo.

12.5. Cuando en el respectivo fallo se condene a varios organismos y/o entidades y distritales sin que sea posible diferenciar las obligaciones a cargo de cada uno de ellos, la Secretaría Jurídica Distrital especificará las cargas correspondientes a cada entidad u organismo distrital, si así lo estima procedente.

Parágrafo. En el respectivo acto, el delegatario definirá las obligaciones de acuerdo con la naturaleza, competencias y funciones de la respectiva entidad u organismo distrital, y conforme con lo ordenado en la sentencia.

(...)

“Artículo 13. Delegación especial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Secretario Distrital de Gobierno, la función de ordenar a las Localidades, Juntas Administradoras Locales, Alcaldías Locales, Fondos de Desarrollo Local e Inspecciones de Policía de Bogotá, o los que hagan sus veces, dar cumplimiento a las sentencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un MASC, en los siguientes casos:

13.1. Cuando la condena u orden se imponga a la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo posible determinar que la misma corresponde a hechos, actuaciones u omisiones relacionados con la misionalidad, funciones y/o naturaleza del sector de las Localidades, Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales, Fondos de Desarrollo Local e Inspecciones de Policía de Bogotá.

13.2. Cuando la condena se imponga de manera genérica a cargo de Bogotá, Distrito Capital, la Administración

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 23 ABR 2021 Página 6 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5635 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

Distrital, del Alcalde Mayor o de la Alcaldía Mayor de Bogotá, siendo posible determinar que la misma corresponde exclusivamente a hechos, actuaciones u omisiones relacionados con la misionalidad, funciones y/o naturaleza del sector de las Localidades, Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales, Fondos de Desarrollo Local e Inspecciones de Policía de Bogotá.

13.3. *Cuando en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 12 del presente decreto, la Secretaría Jurídica Distrital, ordene dar cumplimiento de una orden judicial a la Secretaría Distrital de Gobierno como consecuencia de una acción u omisión imputable al sector de las Localidades, Juntas Administradoras Locales, Alcaldías Locales, Fondos de Desarrollo Local e Inspecciones de Policía de Bogotá, corresponde a esta última Secretaría determinar las Localidades encargada del cumplimiento, así como los montos o aportes con los cuales deban concurrir”.*

(...)

Artículo 25. Condenas en costas judiciales y agencias en derecho. *Cuando el pago de condenas en costas judiciales y agencias en derecho reconocido en la providencia que ponga fin al proceso involucre a varias entidades y organismos distritales sin determinar cuál es la responsable del pago del mismo, éste será efectuado en proporción a la afectación contingente de cada una de ellas o proporcional al monto de la condena.*

En caso de no presentarse ninguna de estas condiciones, se deberá determinar porcentaje en el acto de cumplimiento proferido en ejercicio de las delegaciones previstas en los artículos 12 y 13 de presente decreto.

CONSIDERACIONES

Recibe esta Alcaldía memorando radicado N° 20191800647413 de 13 de diciembre 12 de 2019, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno Dr. Andrés Felipe Gutiérrez González, con el cual traslado sentencia proceso judicial No. 2014-01277, así: “Mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió declarar la nulidad de las resoluciones Nos. 00308 del 13 de diciembre de 2010, 162-12 de 25 de octubre de 2012 y 454 del 30 de mayo de 2013, por medio de la cuales se declaró infractor del Régimen de Urbanismo a la Constructora Siglo XXI Santo Domingo Ltda y condenó en costas a la Entidad. **Toda vez que el fallo se encuentra en firme, se remite copia de la providencia para su cumplimiento, así como auto que liquidó costas para el trámite de pago.....** (Negrillas propias)

Con memorando radicado N° 20201800076423 de 21 de febrero de 2020, el Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno Dr. German Alexander Aranguren Amaya reitera solicitud así: *.....remite copia del Oficio N° 2020-421-017804-2 con el cual se adjunta el derecho de petición presentado por el señor Edgar Gustavo Hernández Ávila, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTOR A SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA, en el que solicita el cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera dentro del proceso de la referencia, para que se adelanten los trámites de que trata el Instructivo de pago de sentencias, decisiones*

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 23 ABR 2021 Página 7 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5635 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios'..... (Negrillas propias).

Mediante memorando radicado N° 20211800151513 de 13 de abril de 2021, el Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno Dr. German Alexander Aranguren Amaya, traslada requerimiento de pago de sentencia judicial remitido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco del proceso No. 25000234100020140127700, cuyo demandante es la CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA, así: *El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco del proceso No. 25000234100020140127700, cuyo demandante es la CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA, a través de auto de fecha 17 de febrero de 2021, notificado el día 9 de abril de la misma anualidad, resolvió:*

“1º) Requierase a la Alcaldía Mayor de Bogotá — Alcaldía Local de Usaquén para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento efectivo del pago de

la condena en costas ordenada en la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2019, liquidada por la suma de \$20.920.000 y aprobada en auto de 3 de diciembre de 2019 por esta Corporación.

2º) Adviértasele a la entidad demandada que el incumplimiento del pago de los créditos judicialmente reconocidos acarrea sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales conforme lo señalado en el inciso séptimo del artículo 192 de la ley 1437 de 2011”.

De acuerdo con lo anterior, se solicita comedidamente, se realice un pronunciamiento respecto al requerimiento realizado por el despacho judicial, a efecto de dar respuesta al mismo.

(...)

Teniendo en cuenta que mediante providencia de 12 de noviembre de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca procedió a liquidar las agencias en derecho y respecto de las mismas resolvió:

“1º) Fijase la suma de \$20.920.000 por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante.

2º) Por secretaría expídase copia autentica de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019 con constancia de ejecutoria en los términos del memorial visible a folio 553 del cdno. ppal a costa de la parte demandante.

3º) Ejecutoriada esta providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte

ca

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 23 ABR 2021 Página 8 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5635 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

resolutiva de la sentencia de 12 de septiembre 2019, esto es, por Secretaría Liquidense las costas procesales”.

Que la sentencia según certificación aportada con los documentos y que reposa a folio 149 del expediente 5636-2010, informa: “Que el día 12 de septiembre de 2019, se profirió por el magistrado conductor del proceso sentencia que puso fin a la instancia, la cual notificada electrónicamente a las partes el 19 del mismo mes y año, quedando **en firme y debidamente ejecutoriada el 7 de octubre según constancia 11 de diciembre de 2019.**”

Que el **DECRETO 372 DE 2010** “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local-F.D. L”

“ARTÍCULO 41°. Imputación de Decisiones Judiciales El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Localidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las

providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos Generales”. Subrayado fuera de texto.

Con fundamento en lo anterior, el Alcalde local de Usaquén, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a la sentencia proferidas por la Sección Primera Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso radicado con el No. 250002341000201401277-00 de septiembre 12 de 2019, y la providencia de noviembre 12 de 2019 mediante la cual se liquidaron las agencias en derecho, a cargo del Fondo de Desarrollo Local Alcaldía de Usaquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, facultase al Profesional del Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Financiera-presupuesto, para realizar los trámites correspondientes según el Instructivo de pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios, a proceder con el pago de la suma indicada en la

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 23 ABR 2021 Página 9 de 9

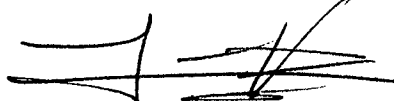
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO PONENTE FREDY IBARRA MARTINEZ QUE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5635 DE 2010 ALCALDÍA USAQUEN”.

providencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y objeto del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte considerativa.


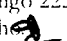
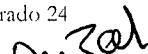
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Constructora Siglo XXI Santo Domingo LTDA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.254.071, que debe acercarse a Notificarse de la decisión

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Claudia Sastoque – Abogada Contratista Cobro Persuasivo – Área Gestión Policial y Jurídica 
Revisó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Revisó y aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz – Asesor del Despacho  

NOTIFICACION: Hoy _____, siendo las: _____ notifiqué personalmente el contenido de la presente resolución al ADMINISTRADO quien enterado firma como aparece.

El Administrado _____

NOTIFICACION: Hoy _____, siendo las: _____ notifiqué personalmente el contenido de la presente resolución al Ministerio Público Local de Usaquen, quien enterado firma como aparece.

Ministerio Publico _____